

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

**REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL
DECRETO 1561/1995, DE 21 DE SEPTIEMBRE, SOBRE
JORNADAS ESPECIALES DE TRABAJO, EN MATERIA DE
DESCANSO SEMANAL ALTERNATIVO EN EL SECTOR
POSTAL**

29 de marzo de 2019

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL	Fecha	Marzo del 2019
Título de la norma	REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 1561/1995, DE 21 DE SEPTIEMBRE, SOBRE JORNADAS ESPECIALES DE TRABAJO, EN MATERIA DE DESCANSO SEMANAL ALTERNATIVO EN EL SECTOR POSTAL		
Tipo de Memoria	<input type="checkbox"/> Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Régimen alternativo de descansos semanales en el sector postal.		
Objetivos que se persiguen	Permitir un régimen de descanso semanal alternativo al previsto en el artículo 37.1 del Estatuto de los Trabajadores en las empresas prestadoras de servicios postales, mediante un nuevo artículo en el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo y siempre que así se prevea por la negociación colectiva o acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores.		
Principales alternativas consideradas	No se han considerado otras alternativas.		

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real decreto
Estructura de la Norma	Adición de una nueva sección 3ª. bis relativa a descansos en el sector postal, con inclusión de un nuevo artículo 7 bis que permite establecer el disfrute parcial del medio día de descanso y su acumulación en el periodo de las cuatro semanas siguientes.
Informes recabados	Se debe recabar informe de la Secretaría General Técnica del Departamento, del Ministerio de Fomento, del Ministerio de Economía y Empresa y de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa. Se ha de recabar dictamen del Consejo de Estado.
Trámites de consulta y audiencia	El trámite de consulta puede omitirse por regularse un aspecto parcial de la jornada de trabajo, como es el régimen de descanso semanal de los trabajadores de un determinado sector limitado a ciertas empresas. La disposición deberá someterse a audiencia por plazo de siete días hábiles e información pública. Se remitirá asimismo para informe de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	El título competencial a cuyo amparo se dicta esta norma es el artículo 149.1.7ª CE, que atribuye competencia exclusiva al Estado en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input type="checkbox"/> implica un gasto: <input type="checkbox"/> implica un ingreso.
	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>

<p>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</p>	<p>Impacto en la infancia y en la adolescencia Nulo <input type="checkbox"/></p> <p>Impacto en la familia Positivo <input type="checkbox"/></p>
<p>OTRAS CONSIDERACIONES</p>	

1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

Se opta por la elaboración de una memoria abreviada, de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, dado que de la propuesta no se derivan impactos significativos.

El mandato relativo a la regulación de las jornadas especiales, contenido en el artículo 34.7 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores al que remite el artículo 37.1 de la misma Ley, está articulado en el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo. Mediante este proyecto se trataría tan solo de incluir el precepto regulador del posible descanso semanal alternativo para el sector específico de las empresas prestadoras de servicios postales.

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

MOTIVACIÓN Y OBJETIVOS:

El artículo 34.7 del Estatuto de los Trabajadores, entre otras cosas, faculta al Gobierno, a propuesta de la persona titular del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social y previa consulta a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas a establecer ampliaciones o limitaciones en la ordenación y duración de la jornada de trabajo y los descansos, para aquellos sectores y trabajos que por sus peculiaridades así lo requieran.

En materia de descansos semanales y entre jornadas el régimen jurídico viene establecido por los siguientes artículos y con las siguientes condiciones:

Artículo 34.3 ET: “Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas”.

Artículo 37.1 ET: “Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal, acumulable por periodos de hasta catorce días, de día y medio ininterrumpido que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado o, en su caso, la mañana del lunes y el día completo del domingo. La duración del descanso semanal de los menores de dieciocho años será, como mínimo, de dos días ininterrumpidos.

Resultará de aplicación al descanso semanal lo dispuesto en el artículo 34.7 en cuanto a ampliaciones y reducciones, así como para la fijación de regímenes de descanso alternativos para actividades concretas.”

Respecto de lo anterior, entre otras sentencias, la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de octubre del 2013, establece que los descansos semanal y diario constituyen mínimos de derecho necesario, que deben disfrutarse de manera diferenciada, por su diferente finalidad, e independientemente el uno del otro, de forma y manera que el disfrute del descanso semanal no constituya una minoración, en ningún caso, del descanso diario.

En el caso concreto de los servicios postales constituidos por las empresas prestadoras de servicios postales, con el fin de garantizar la prestación del servicio postal universal, de satisfacer las necesidades de comunicación postal dentro de España y de España con el extranjero, y de asegurar la libre competencia en el sector en condiciones adecuadas de calidad, eficacia, eficiencia y pleno respeto, de los derechos de los usuarios y de los operadores postales y sus trabajadores, según vienen descritos y regulados en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, como cualesquiera servicios consistentes en la recogida, la admisión, la clasificación, el transporte, la distribución y la entrega de servicios postales. Asimismo, se define el servicio postal universal como el conjunto de servicios postales de calidad determinada por la ley y sus reglamentos de desarrollo, prestando en régimen permanente y ordinario en todo el territorio nacional y a precio asequible para todos los usuarios.

La función social y características de los servicios postales, servicios de interés económico general prestados en régimen de libre competencia y sometidos a obligaciones de servicio público, tanto los incluidos en el servicio postal universal, como aquellos en los que así se imponga de acuerdo con la Ley 43/2010, determinan la necesidad de garantizar la prestación de servicio permanente y, el consiguiente funcionamiento de las oficinas públicas y, en su caso, de otros puntos de acceso a la red postal, así como su dispersión geográfica y, por ello, la problemática derivada de paralizar la actividad durante periodos continuados de cuarenta y ocho horas, constituyen peculiaridades que justifican el establecimiento por norma reglamentaria de un posible régimen de descanso semanal alternativo que, siendo respetuoso con el derecho de descanso semanal de los trabajadores, permita superar las dificultades que de otra manera no podrían afrontarse, y ello siempre y en la medida en que así se prevea por la negociación o los acuerdos colectivos.

Todo ello, sobre la base de la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, que permite, dentro del respeto de los principios generales de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, que los Estados miembros puedan establecer excepciones a lo dispuesto en el artículo 5, sobre descanso semanal, para las actividades caracterizadas por la necesidad de garantizar la continuidad del servicio o de la producción, en particular, cuando se trate de correos, así como en caso de aumento previsible de la actividad, en particular, en los servicios postales (artículo 17.3.c).iii) y d).iii).

3. ALTERNATIVAS

No se han considerado.

4. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

El real decreto cumple con los principios de buena regulación exigibles conforme al artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas. Así, responde a la necesidad de regular un régimen especial de disfrute del descanso semanal en los servicios postales. Cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y la memoria ofrece una explicación completa de su contenido. Puesto que sólo se regula un aspecto no se someterá al trámite previo de consulta, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, sobre información pública. Finalmente cumple con el principio de eficiencia, dado que su aplicación no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Este proyecto no figura en el calendario del Plan Normativo, sin que hasta la fecha se haya aprobado el correspondiente a 2019.

5. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

Se adiciona un nuevo artículo en el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre relativo a la ampliación del periodo de referencia para el descanso semanal en el sector del servicio postal.

Dicho artículo se incluiría en una nueva sección 3ª bis relativa de manera específica a los descansos en el sector postal.

Ese artículo es el 7 bis que regula el descanso semanal en las empresas prestadoras de los servicios postales a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley 43/2010.

El contenido del artículo prevé que cuando lo requiera la garantía de prestación de servicios en el mercado postal, las empresas prestadoras de servicios postales podrán establecer el disfrute parcial del medio día del descanso semanal previsto en el artículo 37.1 del Estatuto de los Trabajadores, con la condición y garantía para la integridad y derecho al descanso de los trabajadores de que las horas dejadas de descansar se compensarán, como máximo dentro de las cuatro semanas siguientes, mediante el disfrute del mismo número de horas acumulado a uno o más descansos semanales, según lo dispuesto en el convenio colectivo o acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

Este régimen de descanso alternativo queda condicionado a su previa negociación en convenio colectivo o en un acuerdo colectivo.

6. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

En primer lugar, no se ha evacuado trámite de consulta, pues se trata de una norma que solo desarrolla un aspecto parcial de la jornada de trabajo, como es el régimen de descanso semanal de los trabajadores de un determinado sector limitado a ciertas empresas. Ello es conforme con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, permite que pueda prescindirse de dicho trámite de consulta “en el caso de la elaboración de normas... cuando la propuesta normativa... regule aspectos parciales de una materia (...)”.

La propuesta debe ser sometida a los trámites de audiencia e información públicas por siete días hábiles de acuerdo con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que permite que el plazo pueda ser reducido hasta un mínimo de siete días hábiles cuando razones debidamente motivadas así lo justifiquen. Este es el caso de este real decreto, dado que su impacto regulatorio es limitado.

Se remitirá asimismo para informe de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas.

Se debe recabar informe de la Secretaría General Técnica del Departamento, del Ministerio de Fomento, del Ministerio de Economía y Empresa y de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa.

Se ha de recabar dictamen del Consejo de Estado.

7. ANÁLISIS DE IMPACTOS

MEMORIA ECONÓMICA

Se trata de una medida que afectará a un total de 1.791 operadores de servicios postales (según datos del Registro General de empresas prestadoras de servicios postales a diciembre del 2018) de los cuales 1.436 prestan servicios incluidos en el ámbito del servicio postal universal, 124 prestan servicios no incluidos en lo anterior con gestión de envíos de publicidad directa, paquetes de más de 20 kilogramos, envíos urgentes, etc., y 231 prestan servicios postales de todo tipo.

Carece de implicaciones presupuestarias dado que no supone incremento de gasto público ni disminución de ingresos públicos.

ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE COMPETENCIAS

El título competencial prevalente del presente proyecto normativo es el artículo 149.1.7ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por parte de los órganos de las Comunidades Autónomas.

EFFECTOS EN LA COMPETENCIA EN EL MERCADO

No se aprecian efectos significativos en la competencia en el mercado habida cuenta que se trata de una regulación que afectaría por igual a todas las empresas que prestan servicios postales de acuerdo con la definición de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, atendándose al mandato establecido en el artículo 34.7 del Estatuto de los Trabajadores.

ANÁLISIS DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

El cumplimiento por parte de las empresas de las obligaciones derivadas de la norma contenida en el proyecto no afecta a las cargas administrativas existentes ni para reducirlas ni para aumentarlas.

IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1986, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de La ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto no tiene impacto en la infancia y en la adolescencia.

IMPACTO DE GÉNERO E IMPACTO EN LA FAMILIA

La valoración del impacto de género y la familia sería positivo al favorecer una mayor compatibilidad entre el derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los trabajadores y la mejora de la productividad en las empresas.